



SALTA, 14 de Marzo de 2008

CIRCULAR N° 02/08
PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: PREVISIONAL

**TEMA: Incremento del Límite máximo
para el cálculo de Aportes Previsionales**

(Art. 76 de la ley Contabilidad: " El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General")

Por Decreto N° 279/08 de fecha 19/02/2.008 del Poder Ejecutivo Nacional, se incrementa el límite máximo a que se refiere el Art. N° 09 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, para el cálculo del aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia y de los autónomos comprendidos en el presente sistema, estableciendo que la base imponible previsional tendrá el límite máximo que a continuación se detalla:

- 1) A partir del 1° de Marzo de 2.008 tendrá un límite máximo equivalente a **NOVENTA CON SETENTA CENTECIMOS (90,70)** de veces el valor del módulo previsional (MOPRE), establecido en \$ 80, quedando en consecuencia de la siguiente manera:
 - **Máximo sujeto a Aportes - - - - - \$ 7.256.-**
- 2) A partir del 1° de Julio de 2.008 tendrá un límite máximo equivalente a **NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTECIMOS (97,50)** de veces el valor del módulo previsional (MOPRE), establecido en \$ 80, quedando en consecuencia de la siguiente manera:
 - **Máximo sujeto a Aportes - - - - - \$ 7.800.-**

Atentamente

C.P.N. Inés Myriam Moreno
Jefe Programa Normas y Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia